



Culiacán, Sinaloa a 27 de Marzo 2013

DIP. ARTEMISA GARCÍA VALLE
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Sinaloa
Presente

Conforme a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, específicamente en su artículo 70, que establece las diversas tareas para las comisiones, los Diputados integrantes de la Comisión de **de Asuntos Obreros y del Trabajo y Previsión Social** de la LX Legislatura, presentamos el Informe de Actividades correspondiente al Primer Periodo del Tercer año de Ejercicio Legislativo.

El documento tiene como finalidad el señalar de manera objetiva y concisa las actividades realizadas por la Comisión en el periodo referido, se incluyen los turnos recibidos, iniciativas a dictaminar, y asuntos con proposiciones de puntos de Acuerdo, así como información sobre reuniones de trabajo y atención a organizaciones sociales.

Es de señalarse que en los diferentes tipos de sesiones logró contarse, invariablemente, con el quórum legal para sesionar, lo que habla de la responsabilidad y vocación legislativa de cada uno de los integrantes de la Comisión, y que, en el desarrollo de la mismas, prevaleció la garantía de libre expresión y respeto de las diversas posiciones, lo que resulta



fundamental para alentar y enriquecer el debate en un clima de cordialidad y respeto.

ASUNTOS TURNADOS A LA COMISIÓN

Durante el período que comprende el ejercicio sobre el que se informa, fueron turnados a la Comisión de Asuntos Obreros Trabajo y Previsión Social, por parte de la Mesa Directiva, iniciativa de ley para su dictamen y asuntos vinculados al quehacer de la Comisión correspondientes a esta LX Legislatura.

LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, TURNÓ A ESTA COMISIÓN PARA SU ATENCIÓN, A DIFERENTES GRUPOS SOCIALES:

1.- El día Jueves 31 de Enero del presente año, fueron comisionados por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local el Diputado Carlos Alberto Álvarez Ramos y Diputado José Eleno Quiñonez, para atender a un grupo numeroso de ex braceros Sinaloenses, representados por la Coordinación Estatal de la Asamblea Nacional de Adultos Mayores - ANAM- .

Quienes solicitan nuestra intervención a efecto de que esta Sexagésima Legislatura envíe un exhorto respetuoso al Senado de la República a



efecto de que aprueben la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos presentada el 19 de octubre de 2010 por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

Que en la iniciativa de referencia se contempla no excluir a los braceros “que desafortunadamente no tienen la posibilidad de asistir personalmente a la realización del trámite establecido para poder recibir el fideicomiso correspondiente, con lo cual están perdiendo el derecho a recibir su fondo de apoyo ya que no se tiene la posibilidad de que sus familiares puedan ir en su representación por medio de una carta poder”.

Que busca también proteger a los ex trabajadores que “poseen toda una diversidad de documentos probatorios distintos a los previstos en la ley vigente... o bien no poseen documento probatorio alguno, pero que podrían acreditar su derecho fácilmente, si el texto de la ley vigente se los permitiera.”

2.- Por instrucción de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura, el día 12 del mes de marzo de 2013, el Dip. Carlos Alberto Álvarez Ramos, en conjunto con el diputado Rafael Uriarte Quiroz presidente de la Comisión de Hacienda Pública y Administración, atendieron un grupo de maestros



jubilados y pensionados que pertenecen a la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados "Profr. Elpidio Domínguez Castro" A. C.

Los trabajadores de la educación que pertenecieron a la Sección 27 del SNTE, hoy jubilados y pensionados, reclaman la intervención del Congreso Local, a efecto de que se dé una pronta solución a sus demandas, las cuales consisten en:

Que se establezca una Comisión Permanente, preferentemente integrada por Diputados de las Comisiones de Hacienda y Administración, Educación Pública y Cultura y de Asuntos Obreros, de Trabajo y Previsión Social, para brindar la debida atención, seguimiento y solución a la diversa problemática que enfrentan los Trabajadores de la Educación de la Sección 27 del SNTE, hoy jubilados y pensionados.

Realizar las gestiones que resulten necesarias para conseguir la homologación del aguinaldo a 65 (sesenta y cinco días) a favor de los Trabajadores de la Educación de la Sección 27 del SNTE, hoy jubilados y pensionados, quienes actualmente perciben por tal concepto 40 días.

Que en tanto se resuelve de manera definitiva la reclamada homologación del aguinaldo, se establezcan mecanismos que brinden certidumbre jurídica al bono anual que como compensación de aguinaldo se paga a los Trabajadores de la Educación de la Sección 27 del SNTE, hoy jubilados y pensionados y que para el año 2012 ascendió a 12 días de compensación.



Como compromiso se acordó presentar ante la LX Legislatura un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a las autoridades competentes a una reunión de trabajo con la finalidad de atender las demandas de los integrantes de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “Profr. Elpidio Domínguez Castro” A.C. convocando al Secretario de Administración y Finanzas y al Secretario de Educación Pública y Cultura, al Delegado del ISSSTE en Sinaloa, y al Secretario General de la Sección 27 del SNTE en Sinaloa.

3.- el día jueves 7 de marzo por instrucciones de la mesa directiva se turno a comisiones unidas de Educación Pública y Cultura y Asuntos Obreros a un grupo De Asesores Técnicos Pedagógicos de educación Básica, y de Maestros de Educación Especial, quienes piden la intervención de esta soberanía en solución a la problemática derivada de los altos puntajes que en los últimos años, en el Estado de Sinaloa, y en especialmente en esta etapa XXI se está pidiendo para el ingreso o promoción e el Programa de Carrera Magisterial.

Por lo que en fecha de 12 de Marzo del 2013 en tribuna se hizo un exhorto, a las instancias SEP- SNTE para que de manera conjunta gestionen con las autoridades correspondientes y actúen con equidad en la distribución del presupuesto otorgado por la federación, aumentando el porcentaje del monto que se le asigna a la tercera vertiente de la carrera magisterial.



La tercera vertiente es a la que pertenecen los Asesores Técnicos Pedagógicos y a los maestros de Educación Especial, y encaminado a buscar estrategias que beneficien a mayor número de maestros.

Asimismo que se dé a conocer el monto económico que se destinará a todas las vertientes y publicar los nombres de las personas que ingresan y se promocionan en la misma, transparentando el ejercicio de los recursos que se ejercen en el programa de carrera magisterial.

Cabe destacar que en el Estado de Sinaloa, el único Programa de estímulo que existe para apoyar a los asesores técnicos pedagógicos y a los maestros de educación especial y que son con recursos federales, es el de carrera magisterial, pero por decisiones de la Comisión Paritaria Estatal conformada por SEPYC-SNTE, determinó el más alto puntaje que se ha presentado en los últimos años, lo que deja sin oportunidad de poder incorporarse.

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS POR ESTA COMISIÓN:

1.-El pasado martes 19 de marzo se presentó el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el Diputado Carlos Alberto Álvarez Ramos, como Presidente de la Comisión de Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social, para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que instruya a los Secretarios de Administración y Finanzas y de Educación Pública y Cultura, para



que asistan a una reunión de trabajo con las Comisiones de Hacienda Pública y Administración, Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Cultura, con la finalidad de atender las demandas de los integrantes de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “Prof. Elpidio Domínguez Castro”, A.C.

Así, la propuesta de urgente y obvia resolución aprobada, señala:

PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de su competencia, instruya al Secretario de Administración y Finanzas y al Secretario de Educación Pública y Cultura, para que asistan a una reunión de trabajo con los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda Pública y Administración, Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Cultura, con la finalidad de atender las demandas de los integrantes de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados “Prof. Elpidio Domínguez Castro”, A.C.

SEGUNDO. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, respetuosamente exhorta al Delegado del ISSSTE en Sinaloa, para que asista a una reunión de trabajo con los Diputados de las Comisiones Unidas de Hacienda Pública, Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social y de educación Pública y Cultura, con la finalidad de atender las demandas de los integrantes de la Coalición



Nacional de Jubilados y Pensionados "Prof. Elpidio Domínguez Castro" A.C.

TERCERO. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, respetuosamente exhorta al Secretario General de la Sección 27 del SNTE en Sinaloa, para que asista a una reunión de trabajo con los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda Pública, Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social y de Educación Pública y Cultura, con la finalidad de atender las demandas de los integrantes de la Coalición de Jubilados y Pensionados "Prof. Elpidio Domínguez Castro" A.C.

CUARTO. La Coalición Nacional podrá participar en estas reuniones de trabajo con una comisión estatal representativa de jubilados y pensionados. En esta comisión se incluirá además, a sus asesores legales.

El Punto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad ordenándose expedir el Acuerdo respectivo y darle seguimiento.

REUNIONES DE TRABAJO:

1.- El día lunes 25 de Marzo se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Congreso del Estado, como respuesta al punto de acuerdo presentado por esta comisión el día martes 19 de Marzo, donde estuvieron presentes, la Comisión de Asuntos Obreros de Trabajo y Previsión Social el Dip. Carlos



Alberto Álvarez Ramos, la Diputada Margarita Lobo y el Dip. Alfredo Vizcarra, la Diputada Presidenta de la Comisión de Educación Rosa Elvira Ceballos, y el Dip. Armando Ochoa integrante de dicha comisión, el líder sindical del SNTE sección 27 Salome Rodríguez y una Comisión de Pensionados y Jubilados que representan la Coalición de Jubilados y Pensionados "Prof. Elpidio Domínguez Castro" A.C. pues la finalidad era que el Líder sindical explicara la problemática planteada en el punto de acuerdo que consiste en la homologación del aguinaldo, y se establezcan mecanismos que brinden certidumbre jurídica al bono anual que como compensación de aguinaldo se paga a los Trabajadores de la Educación de la Sección 27 del SNTE, hoy jubilados y pensionados y que para el año 2012 ascendió a 12 días de compensación.

El líder sindical del SNTE sección 27 Salome Rodríguez les externo su total apoyo, disposición y solidaridad para la solución de sus demandas.

Reunión en la que el Dip. Carlos Alberto, quien también les refrendo su apoyo a los pensionados y jubilados, manifestándoles que esta reunión es producto del dialogo con las Autoridades que se encuentran inmersas en la solución de sus demandas y les reitero el compromiso que los diputados tienen con la ciudadanía, por lo que seguirán pugnando por una pronta solución.



LA SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, TURNÓ PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN A ESTA COMISIÓN DE ASUNTOS OBREROS TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL A JORNALEROS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE SINALOA:

Misma que fue presentada por el diputado Susano Moreno Díaz a efecto de otorgarles a todos los jornaleros agrícolas que prestan su mano de obra en el Estado de Sinaloa la Legislación necesaria que obligue al estado a garantizar las condiciones optimas de trabajo en los lugares de los destinos de los Migrantes y Jornaleros Agrícolas y mejorar sus condiciones laborales y de vida.

Dictamen que forma parte de este informe como Anexo "A".

Cabe precisar que con fecha 7 de Febrero del 2013 se dio primera lectura al dictamen de referencia y el día 27 de marzo del año en curso se le dio segunda lectura, la cual paso a ser turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación.

Comprometidos con el cargo que se nos ha conferido por esta Sexagésima Legislatura, como Integrantes de esta Comisión e interesados en atender cada uno de los asuntos remitidos, quedamos atentos a las indicaciones de esta H. Legislatura.



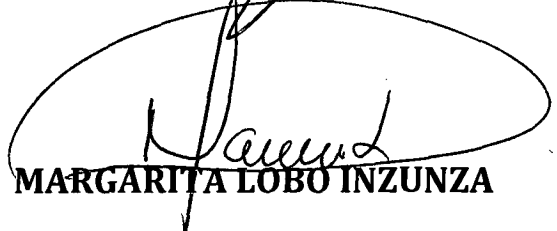
**COMISIÓN DE ASUNTOS OBREROS Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.**


CARLOS ALBERTO ALVAREZ RAMOS
PRESIDENTE


JOSE ELENO QUINONEZ LOPEZ
SECRETARIO


RAFAEL URIARTE QUIROZ
VOCAL


ALFREDO VIZCARRA DIAZ
VOCAL


MARGARITA LOBO INZUNZA
VOCAL



14:50 h

Rebeca Lopez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS OBREROS, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Diputado Susano Moreno Díaz, proponiendo la Ley de Jornaleros Agrícolas del Estado de Sinaloa; y

R E S U L T A N D O

I. Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Diputado Susano Moreno Díaz, presenta la iniciativa de Ley de Jornaleros Agrícolas del Estado de Sinaloa.

II. Que en atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio

*1^{ra} lectura
Feb. 7/2013*



correspondiente observó que si reunía los elementos que la Ley prescribe.

III. Que a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

IV. Que en atención a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el considerando anterior, y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta la iniciativa, se instruyó que se turnara a la Comisión de Asuntos Obreros, de Trabajo y Previsión Social, para que emitiera el dictamen que conforme a Derecho procediera; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad exclusiva de este H. Congreso expedir, reformar o adicionar Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

II. Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, todo proyecto de Ley o Decreto se discutirá con sujeción a la Ley Orgánica del Congreso.



III. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, el Diputado Susano Moreno Díaz, presentó conforme a los términos establecidos en la ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa iniciativa de Ley de Jornaleros Agrícolas del Estado de Sinaloa, con el objeto *dar asistencia social para que se aplique en todas las regiones del Estado de Sinaloa y que tenga como objetivo coordinar todas las instancias del Gobierno estatal para construir un programa especial en favor de los jornaleros agrícolas y sus familias.*

IV. Que entre los considerandos de la iniciativa, el Diputado local, expresa entre otros, los argumentos siguientes:



La falta de oportunidades para el desarrollo y la autosuficiencia alimentaria, conjugada con factores de tipo geográfico, ha hecho que la migración hacia los campos de cultivo agroindustriales del noroeste de la Republica se haya convertido no solo en una fuente de ingresos sino una estrategia de supervivencia para las familias de los trabajadores del campo.

No obstante, la atención que se viene dando a estos trabajadores a través de diferentes esquemas como son el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, que depende de la Secretaria de Desarrollo Social y que tiene como objetivo promover el desarrollo de capacidades y oportunidades, y de capital físico a favor de la población Jornalero Agrícola han resultado insuficientes.

Se ocupan también del tema, el Servicio Estatal del Empleo, el Seguro Social, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la Dirección del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la Delegación Federal del Trabajo, la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno Estatal, entre otras, pero de una manera indirecta, que en la realidad ha demostrado ser ineficaz dada las



múltiples violaciones a los derechos de los Jornaleros Agrícolas.

Las estadísticas oficiales del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, estiman que la ruta más importante de esta migración es la llamada Ruta del Pacífico, que va de Oaxaca, Guerrero y Michoacán hacia Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, sobresaliendo Sinaloa como el principal receptor de trabajadores.

Durante ciertas épocas del año arriban a territorio sinaloense importantes grupos de personas con el fin de desarrollar actividades laborales en los campos agrícolas (jornaleros migrantes).

Se movilizan también al interior de la entidad trasladándose de una localidad a otra o de un municipio a otro, otro grupo de personas con el mismo objetivo (jornaleros locales).

Todos ellos, los jornaleros agrícolas, ya sea que provengan de otras entidades de la república o se desplacen en el interior del estado de Sinaloa, conforman un sector poblacional que se ha catalogado como uno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad muy importante en nuestro país.



Precisamente por su vulnerabilidad se ven fácilmente engañados por el enganchador quien promete, en nombre del patrón, condiciones que no cumple, aun cuando para estos casos, existe una obligatoriedad estipulada en la Ley Laboral para que el patrón cumpla esos compromisos; forman parte del Contrato de Trabajo aunque no se expresen por escrito. La Ley Federal del Trabajo apunta que:

“La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad”.

Asimismo, los artículos 28 y 30 de la ley invocada, regulan la prestación del trabajo dentro de la República Mexicana pero en lugar distinto a la residencia del trabajador.

Por otra parte, existe una obligación del enganchador - intermediario, le nombra la ley- de registrarse y obtener autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como "Agencia de Colocación de Trabajadores con fines de lucro". Para ello, se les obliga a registrarse ante Hacienda y el IMSS. La propia Secretaría del Trabajo Federal tiene la obligación de verificar esa disposición. Sin embargo, en la



práctica, se abusa de los trabajadores agrícolas y no se les cumplen las garantías de traslado a que alude la ley, lo cual es verdaderamente lamentable, ya que tanto el patrón para quien los jornaleros ofrecen sus servicios, es solidariamente responsable con el enganchador en el cumplimiento de todas las prestaciones laborales conforme lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Pero las leyes por si solas no son suficientes, es necesario coadyuvar en su aplicación y cumplimiento, por ello y ante la alta concentración de jornaleros agrícolas en Sinaloa y dada las condiciones de estancia en que se encuentran la mayoría de estas personas en los campos agrícolas, donde el jornalero migrante recibe un trato inadecuado en la mayoría de las ocasiones por parte de la población y personal de la empresa agrícola de las localidades donde trabaja, situación que se acrecienta en caso de que los jornaleros agrícolas también sean indígenas monolingües, trabajadores del campo que en su mayoría no cuentan con documentos oficiales como credencial de elector, acta de nacimiento, lo que los convierte en una población muy vulnerables y expuestos a todo tipo de violación a sus derechos humanos, considero necesario legislar para que las dependencias estatales establezcan



programas de apoyo y coordinación con los diversos niveles de gobierno para la atención a este sector vulnerable.

Dando prioridad a los aspectos señalados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en las diferentes recomendaciones que ha emitido sobre estos trabajadores del campo, como son la Recomendación General No. 3 emitida en Abril del año 2010, se detectaron ciertos rubros en los que es necesario tender puentes y continuar trabajando para efecto de mejorar en mucho la calidad de vida y estancia de este sector de la población, como son los siguientes: a) Desconocimiento de sus derechos; b) El desconocimiento de las instituciones que protegen los derechos humanos en la entidad y c) La vulneración de sus derechos.

Entre los derechos que con mayor frecuencia se violentan en este sentido se encontraron: Garantizar la movilidad durante el proceso migratorio; estancia digna en los campos agrícolas; condiciones de vivienda; la inseguridad y la justicia; la trata de personas; los niños que trabajan; los niños y su derecho a la educación, y la realización de labores peligrosas sin capacitación y sin protección.



La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Sinaloa, ha recomendado que se privilegie el respeto de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas y se actué con apego a la legalidad, al cual todo servidor público en nuestro Estado se encuentra ineludiblemente vinculado y obligado. Asimismo, ha exhortado se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de dar cumplimiento con los mandatos que exige el orden jurídico mexicano en torno a jornaleros agrícolas.

Se implementen políticas públicas en lo individual o en coordinación con los tres niveles de gobierno, para prestar de manera inmediata los servicios públicos de los que hasta el momento no han sido beneficiarios los jornaleros agrícolas tanto migrantes como locales en nuestra entidad. Y se intensifiquen las labores de inspección y en su caso sanción contra empleadores o servidores públicos que no atiendan sus obligaciones derivadas de la norma en torno a jornaleros agrícolas.

Se capacite a los servidores públicos competentes en torno a derechos humanos de la población jornalera agrícola, a efecto de estar en condiciones de extender tal capacitación a los propios jornaleros en su momento.



Por todo ello, me pronunció por un programa especial para que se aplique en todas las regiones del Estado de Sinaloa y que tenga como objetivo coordinar todas las instancias del Gobierno estatal en favor de los jornaleros agrícolas, que este sustentado en una ley, para que su aplicación sea general, permanente y obligatoria.

Actualmente tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Ley Federal del Trabajo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y el Convenio Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, se manejan derechos de los trabajadores del campo, como jornaleros agrícolas, como indígenas, sin embargo en México y particularmente en Sinaloa no existe una Ley específica que proteja y garantice los derechos de jornaleros agrícolas.

Por ello y ante el compromiso asumido para que los trabajadores agrícolas puedan vivir con justicia, que se les respeten sus derechos laborales y tener buenos salarios, me



permito presentar ante esta Sexagésima Legislatura la presente iniciativa de Ley, con el pronunciamiento de conformar un programa especial para coordinar a todas las instancias del gobierno estatal en favor de los jornaleros agrícolas me parece muy adecuado.

Esta iniciativa de ley versa conforme al inciso B, fracción VIII del artículo 2 de la Constitución Federal, que a la letra señala que la Federación, los Estados y los Municipios, tienen la obligación de:

"Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas".

Y la fracción IX del mismo precepto jurídico les otorga facultades a las Legislaturas locales para dar cumplimiento a esa garantía constitucional:



“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.”

En acatamiento a ello y con esta Ley pretendo convocar a las autoridades, a los patrones y al Sindicato Nacional de Trabajadores Obreros de la Industria y Asalariados del Campo (SINTOIAC) de la CTM, a hacer convenios para que los trabajadores reciban buenos salarios, cuenten con servicio médico y tengan vivienda, que cuiden la salud de los jornaleros principalmente en los plantíos donde trabajan con tóxicos. Así como procurar dar educación especial para que los hijos de los jornaleros puedan estudiar y tengan una vivienda digna con servicios públicos como son agua, drenaje y energía eléctrica.

Es impostergable realizar un cambio para detener la monstruosa desigualdad, la pobreza, la inseguridad y la



violencia en que viven los jornaleros agrícolas en el país y por supuesto los que laboran en Sinaloa.

Condiciones que recrudecen para las mujeres jornaleras quienes trabajan en condiciones extremas y donde una de cada tres no sabe leer ni escribir, sufren triple opresión, pues son pobres, mujeres e indígenas, y aunque trabajan jornadas de 10 horas reciben menos salario que el hombre. La mayoría trabaja en riego, recolección y empaque de los productos agrícolas, aunque también aplican fertilizantes y pesticidas, por lo que sufren diversos tipos de cáncer, diabetes y asma, mientras el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sólo atiende intoxicaciones y afectaciones de piel. Por tanto, demando para todos los Jornaleros Agrícolas atención médica adecuada.

Es necesario y urgente que a los trabajadores de campo se les garanticen los derechos políticos, de salud, vivienda y que se les pague el séptimo día.

Un Estado que da respuesta a la gente más pobre de nuestro Estado, a los paisanos que emigran de la entidad por falta de atención, apoyo y oportunidades y que privilegia el facilitar la inserción en el mercado de trabajo de las nuevas generaciones, de las personas con capacidades diferentes,



cumple el mandato constitucional de velar por el interés público.

V. Que atentos a lo que se establece en los considerandos de la iniciativa, que fueron transcritos con anterioridad, se obtiene que el interés del iniciador es el de expedir una ley de asistencia social a los jornaleros migrantes en Sinaloa.

Se pretende coordinar s trabajos entre las diferentes dependencias involucradas en la atención a estos jornaleros agrícolas, y buscar la atención integral de estos trabajadores que arriban desde diversos lugares a los campos agrícolas de Sinaloa, para que la vulnerabilidad sea menor en este sector de la población, contando con todas las condiciones para una mejor calidad de vida durante su estancia en el Estado.

VI. Que de la propuesta expuesta en la iniciativa, en la que se plantea como propósito fundamental crear una Ley de asistencia social de Jornaleros Agrícolas en Sinaloa, destacan los aspectos siguientes:

Que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio sinaloense y tienen por objeto **otorgar asistencia social** a los jornaleros agrícolas que



laboren en la entidad, sean estos migrantes o locales.

Que el objetivo de la presente ley es **dar asistencia social** y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la población jornalera agrícola promoviendo una atención integral y oportuna a través de procesos de coordinación institucional **entre** los diferentes órdenes de gobierno, de concertación social con productores, organismos sociales, Sindicato Nacional de Trabajadores Obreros de la Industria y Asalariados del Campo (SINTOAIAC) de la CTM y los mismos beneficiarios, la ley se debe denominar Ley de Asistencia Social para los Jornaleros Agrícolas en Sinaloa.

La iniciativa contempla también, entre las propuestas que la aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que se coordinará con las diferentes Secretarías e instancias de gobierno del Estado de Sinaloa, para que la protección prevista en la presente ley se haga efectiva, para lo cual conformará equipos y generará programas de trabajo que respondan a las características y necesidades de la población jornalera agrícola.

Para ello, la Secretaría creará un padrón de jornaleros del Estado como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento.



VII. Que en el marco de la globalización económica, el sector agropecuario estatal ha adquirido el papel de exportador de frutas, hortalizas, flores y productos tropicales, y estas actividades tienen fuertes requerimientos de mano de obra, por lo que se ha incrementado la demanda de jornaleros agrícolas. Esta situación plantea la necesidad de diseñar políticas encaminadas a elevar los niveles de ingreso y bienestar de los 2 millones de trabajadores y sus familias cuya actividad, a pesar de ser de las más productivas, es la peor pagada.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Desarrollo Social, México cuenta con 2 millones de jornaleros, quienes migran a los campos agrícolas junto con sus esposas e hijos, que son de 4.5 miembros por familia en promedio, ascendiendo así la cifra a un total de nueve millones de personas dedicadas cotidianamente a esta labor y que enfrentan las duras faenas del trabajo, la falta de alojamiento digno, servicio médico, entre otros.

Que según datos de la Secretaria de Desarrollo Social, en México actualmente existen 727 mil niños y niñas, hijos de jornaleros agrícolas, de los cuales el 60 por ciento se emplean en la pizca de calabaza, manzana, chile, fresa y algodón para complementar el ingreso familiar. Es decir, esos miles de infantes que deberían estar en la escuela, se encuentran en los campos de cultivo debido a las condiciones de pobreza en sus familias, a pesar de que la Constitución en su artículo 123, fracción XII, expresamente prohíbe



su participación en las faenas laborales y obliga al patrón a que establezca escuelas para la educación de estos.

VIII. Que esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador en el sentido de que es necesario fortalecer los programas de atención integral para jornaleros agrícolas migrantes, porque representan al grupo de población más desfavorecido en México. De igual forma se debe realizar una profunda investigación de procedimientos y acciones de abuso de autoridad y de funciones, así como extorsiones cometidas en contra de migrantes jornaleros agrícolas.

Que se deben tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los casos que han atendido relativos a la situación de los jornaleros agrícolas y qué medidas se han implementado para procurar la protección de sus derechos fundamentales.

Que debemos tomar conciencia sobre la invisibilidad de la cual son víctimas los jornaleros agrícolas migrantes junto con sus familias, especialmente aquellas personas de origen indígena que se ven en la necesidad de desplazarse de un lugar a otro con la finalidad de encontrar la oferta laboral que no es posible hallar en sus lugares de origen. De acuerdo con cifras presentadas en el informe "Migrantes Somos y en el Camino Andamos", se estima que 3.5 millones de personas son migrantes internos, de los cuales, la mayoría es de origen indígena.



Que los jornaleros agrícolas en su mayoría salen de los estados como Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz para alquilar su fuerza de trabajo en los campos agrícolas del norte del país ubicados principalmente en los estados de Sinaloa, Nayarit, Sonora, Baja California, entre otros.

Este sector además no cuenta con contratos, ni regulaciones que lo respalden laboralmente, no tiene acceso a servicios médicos, viviendas dignas, sistema de pensiones y de seguridad social. Incluso, los trayectos y las condiciones en las que se desplaza son en extremo peligrosas, un ejemplo de ello son las deplorables condiciones en las que se encuentran los autobuses que los trasladan.

Los salarios que perciben estos trabajadores se han deteriorado en mayor medida comparándolos con los del resto de las ramas de la producción y los servicios.

Estimándose que sus percepciones apenas cubren una tercera parte de las necesidades más elementales del grupo familiar.

Para estos asalariados agrícolas prevalecen la contratación verbal y eventual, por lo cual es una constante que los mismos desconozcan sus derechos, así como las obligaciones que para con ellos tienen sus patrones, dando lugar lo anterior a injusticias y abusos. Estas situaciones prevalecen, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo



establece explícitamente que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito, así como los requisitos del mismo – artículos 24 y 25–, precisando adicionalmente el código laboral, que a falta de este escrito, el trabajador no podrá ser privado de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados. Lo anterior nos permite ver que tal situación no acontece en la realidad.

Si bien es cierto que con la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo de fecha 30 de Noviembre del dosmil doce, por primera vez se reconoce de forma clara en los artículos 279, 279 BIS y 279 TER a los jornaleros agrícolas catalogándolos como TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO, con esta importante reforma a la Ley Federal del Trabajo los jornaleros agrícolas serán reconocidos como trabajadores, por lo tanto tendrán los derechos y las garantías que la Ley Federal del Trabajo le reconoce a todos los trabajadores.

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

...

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales. Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio



rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.



Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Es necesario, que la legislación se acate tanto por los empleadores, como por las Autoridades encargadas de vigilar su cumplimiento, por ello entendemos la necesidad de la expedición de la Ley que nos ocupa, como una herramienta de permanente vigilancia y protección de los derechos de los jornaleros agrícolas que se encuentren laborando en Sinaloa.



Desafortunadamente dentro de las mujeres que laboran como jornaleras, la gran mayoría son indígenas y analfabetas, a quienes además se les paga un salario inferior al promedio del que perciben los jornaleros varones y, en una situación idéntica, están los niños jornaleros pertenecientes a grupos indígenas, resaltando que muchos de estos infantes viajan solos en su trayectoria como jornaleros agrícolas. No se puede obviar que todo esto tiene lugar debido a que estos grupos vulnerables en sus comunidades de origen no tienen oportunidades de trabajo, la producción local en las mismas es insuficiente y el 60 por ciento de los jornaleros provienen de municipios con muy altos niveles de marginación.

Situaciones como las narradas en el párrafo que antecede dan al traste con los postulados enunciados en nuestra Constitución y diversas leyes federales. Es así que podemos ver a todas luces la violación del principio constitucional que reza que a trabajo igual debe corresponder salario igual –artículo 123, apartado A, fracción VII– o la prohibición legal de emplear a menores de 14 años o incluso a los mayores de esta edad, pero menores de 16 que no hayan concluido su educación obligatoria –artículo 123, Apartado A, fracción III.

Son diversas las políticas que ha implementado el Estado para atender a los jornaleros agrícolas, siendo distintos los programas que se han instrumentado en diversas vertientes para atender las



demandas y necesidades de la población migrante en materia de educación, alimentación, salud, vivienda, capacitación y empleo que forman parte de la estrategia gubernamental.

Dentro de dicha estrategia se encuentra el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas que contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los peones agrícolas mediante una atención integral y oportuna, así como por procesos de promoción social, coordinación institucional y de concertación social con productores, organismos sociales y beneficiarios.

Programa efectuado para proyectos de inversión y promoción social orientados a mejorar las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas; como parte de una política social compensatoria, ya que solo se enfoca a atender necesidades básicas de la población.

Actualmente el programa tiene cobertura en todo el país en los lugares con presencia de población jornalera, las entidades en que principalmente opera son: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua. Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

El programa tiene un impacto social de beneficios muy importante hacia la población más vulnerable de nuestro país, por lo que sugieren su continuación y actualización en función de las



necesidades cambiantes de la población objetivo, sin embargo ha resultado insuficiente para atender este sector tan vulnerable.

Sin embargo, es necesario mencionar que entre los grupos más vulnerables de los jornaleros agrícolas se encuentran los niños, las mujeres y personas que pertenecen a grupos indígenas. Algunas cifras, como las de la Confederación Nacional Campesina, indican que la mitad de los jornaleros agrícolas son niños de 6 a 14 años de edad que trabajan más de 8 horas por día y cobran 20 pesos mexicanos. Dicha situación vulnera a todas luces lo dispuesto en la Carta Magna y diversos cuerpos normativos.

Estos niños jornaleros trabajan en actividades semejantes a las de los adultos, no se les otorga ninguna protección laboral y son explotados tanto por las grandes empresas transnacionales como por los productores mexicanos. En algunas regiones agrícolas del Noroeste dedicadas a los cultivos de exportación, la cuarta parte de la fuerza laboral son niños y adolescentes, quienes aportan hasta un 30 por ciento del ingreso familiar. Lo anterior transgrede a todas luces lo dispuesto en la Ley Suprema y reiterado en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus equivalentes Estatales, así como distintas organizaciones no gubernamentales defensoras de estos derechos, han denunciado de manera reiterada la violación de los derechos humanos de los



jornaleros en sus lugares de trabajo y, particularmente, los de aquellos sectores de jornaleros más vulnerables, entre los que se encuentran los niños, las mujeres e indígenas.

Que el titular del Ejecutivo estatal para que en el marco de sus atribuciones garantice el cabal cumplimiento de los derechos humanos y sociales en los lugares de trabajo de los jornaleros agrícolas de Sinaloa y sus familiares, particularmente los de los sectores más vulnerables de éstos como son los niños, mujeres y grupos indígenas.

IX. Que la presente iniciativa de Ley pretende crear una coordinación permanente entre las dependencias federales, estatales, municipales, sindicatos, empresarios, e entre otros organismos inherentes al tema de los jornaleros agrícolas, con la intención de intercambiar información en materia de prestación de servicios para la habilitación de mejores condiciones durante su estancia laboral en el Estado de Sinaloa.

Y que con el intercambio de información se logren los acuerdos necesarios para garantizar en el marco de sus atribuciones el cabal cumplimiento de los derechos humanos y sociales en los lugares de trabajo de dichos jornaleros y sus familiares.



X. Que esta Comisión Dictaminadora considera la pertinencia de la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen, con la modificación del contenido de algunos artículos, que permitan la sistematización con el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo.

XI. Que la Comisión de Asuntos Obreros, de Trabajo y Previsión Social realizó reuniones de trabajo, con el fin de analizar la iniciativa, estableciéndose un mecanismo que permitió estudiarla y por otra parte, aclarar algunas interrogantes de los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, para luego, llegar a los consensos suficientes para elaborar el presente dictamen, que ahora conoce el Pleno del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora se permite someter a consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



DECRETO NÚMERO _____
DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL A JORNALEROS AGRICOLAS
EN SINALOA

Título Primero

Capítulo unico

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio sinaloense y tienen por objeto otorgar asistencia social a los jornaleros agrícolas que laboren en la entidad, sean estos migrantes o locales.

La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- El objetivo de la presente ley es dar asistencia social y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la población jornalera agrícola promoviendo una atención integral y



oportuna a través de procesos de coordinación institucional entre los diferentes órdenes de gobierno, de concertación social con productores, organismos sociales, Sindicato Nacional de Trabajadores Obreros de la Industria y Asalariados del Campo (SINTOIAC) de la CTM y los mismos beneficiarios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considerará por:

I. Ley: La Ley de Jornaleros Agrícolas del Estado de Sinaloa.

II. Administración Pública: La Administración Pública del Estado de Sinaloa;

III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Sinaloa;

IV. Jornalero Agrícola: A la persona que preste sus servicios a un patrón y que trabaje como peón en campo ajeno por un jornal, pudiendo ser migrantes o locales. Entre los migrantes se encuentran quienes salen periódicamente de sus lugares de origen durante lapsos de 4 a 6 meses y que, al término de la temporada agrícola regresan a sus comunidades, de igual manera se les considera migrantes a quienes recorren diversas zonas de trabajo durante todo el año, enlazando empleos en diferentes tipos de cultivo.

Los locales son aquellos jornaleros que habitan cerca de los campos agrícolas, lo cual les permite ir a trabajar y regresar a su casa en el mismo día.



V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del jornalero agrícola, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el jornalero agrícola ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 4.- Son sujetos de la presente Ley:

- I. Jornaleros agrícolas;
- II. Familiares del jornalero agrícola.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5.- En el Estado de Sinaloa ningún jornalero agrícola será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 6.- El criterio de atención a familiares de jornaleros agrícolas consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno estatal cuando se encuentren en territorio



sinaloense.

Título Segundo

Capítulo I

Del ámbito de Competencia

Artículo 7.- La aplicación de esta ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se coordinarán con las diferentes Secretarías e instancias de gobierno del Estado de Sinaloa, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y Organismos Auxiliares:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los Jornaleros Agrícolas.
- II. Promover el desarrollo equitativo y sustentable a favor de los jornaleros agrícolas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones de sus lugares de origen.
- III. Las demás que señale la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas a los derechos de los jornaleros agrícolas, los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los



Ayuntamientos deberán:

- I. Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- II. Adoptar, con la participación y cooperación de los distintos grupos de jornaleros agrícolas, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten para afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;
- III. Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.

Artículo 10.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa y los Ayuntamientos deberán:

- I. Consultar a los grupos de jornaleros agrícolas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- II. Promover que los grupos interesados, mediante procedimientos apropiados participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que



les conciernan.

Artículo 11.- El Ejecutivo a través de la Secretaría creará un padrón de jornaleros en el Estado como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización.

La inscripción en el padrón de jornaleros, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecidas en la presente ley.

Artículo 12.-La Secretaría creará programas con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, a favor de la comunidad de jornaleros agrícolas, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales.

La Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 13.-La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de jornaleros agrícolas migrantes con mayor presencia en Sinaloa, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.



Artículo 14.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de atención a jornaleros agrícolas y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con los demás gobiernos en el país;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de atención a jornaleros migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones obreras y Sindicato Nacional de Trabajadores Obreros de la Industria y Asalariados del Campo (SINTOIAC)



de la CTM, entre otros;

- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública para el cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de atención a Jornaleros agrícolas migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- IX. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
- X. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas que sean familiares de Jornaleros Agrícolas;
- XI. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.-La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de esta Ley.



Artículo 16.-La Secretaría ejercerá una coordinación institucional con la Dirección de Registro Civil para disponer las medidas necesarias para que por lo menos una vez al año se efectuen campañas registrales en los campos agrícolas, en la obtención y regularización de documentos de identidad, y ante otras instancias que les permite tener identidad y certeza jurídica.

Capítulo II

Defensa y Protección de los Derechos de los Jornaleros Agrícolas

Artículo 17.- Los Jornaleros Agrícolas en Sinaloa tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 18.- Los jornaleros agrícolas tienen el derecho social a vivir en libertad, paz y seguridad y a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación o violencia.

Artículo 19.- Los jornaleros agrícolas y familiares tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus representantes o de manera directa cualquier gestión ante las autoridades. Sin menoscabo de los derechos individuales, políticos y sociales.



Artículo 20.- Para asegurar el absoluto respeto de los derechos humanos de los jornaleros agrícolas, se incorporara en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de todos los jornaleros agrícolas en el Estado.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, supervisará que a los jornaleros agrícolas se otorgue un trabajo y trato digno, se les proporcione el equipo adecuado y la capacitación necesaria para realizar trabajos riesgosos, en especial para manejar agroquímicos. Asimismo, vigilará que los patrones cubran un día de descanso por semana con salario íntegro y que se les cubran todas las prestaciones que establecen las leyes de la materia.

Artículo 22.- El Gobierno del Estado a través de las dependencias competentes contribuirá a generar las condiciones fundamentales para que niñas y niños hijos de familias jornaleras agrícolas cuenten con opciones diversificadas que eviten su empleo o favorezcan su desincorporación al trabajo en los campos agrícolas; que propicien el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 23.- La Secretaria de Salud en el Estado implementará estrategias para dar atención médica a los jornaleros agrícolas y sus familiares durante su permanencia en el Estado de Sinaloa, incluyendo salud sexual y reproductiva.



Artículo 24.- El Ejecutivo a través de la Procuraduría de la Defensas del Trabajo y del Cuerpo de Defensores de Oficio, dispondrá de abogados indígenas para garantizar la defensa y asesoría jurídica de los indígenas jornaleros en el estado.

Artículo 25.- El Estado garantizará la asistencia alimentaria a niños y niñas, así como de dotación de despensas a madres gestantes.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, inspeccionará que el productor agrícola garantice instalaciones higiénicas y adecuadas para que habiten los jornaleros agrícolas y que cuenten con abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, así como en las áreas destinadas a la salud, guardería, cocinas y comedores.

Artículo 27.- Las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de denunciar, ante las autoridades competentes los casos que lleguen a su conocimiento en que los jornaleros agrícolas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además en los casos en que exista coacción en su contratación laboral, acasillamiento o pago en especie.



Artículo 28.- El Estado y los Municipios, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad llevaran a cabo servicios de orientación social encaminados a concientizar en los campos agrícolas para que el trabajo que desempeñan los menores en el seno familiar, no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaria de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, promover entre las Universidades, Intitutos tecnologicos y demás instituciones educativas en la entidad la prestación de servicio social a favor de los jornaleros agrícolas en los campos agrícolas.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado, supervisará la construcción y equipamiento de guarderías y aulas educativas para la atención de los hijos de jornaleros agrícolas y promoverá estímulos para la asistencia y permanencia escolar de estos niños.

Artículo 31.- Se garantizan los derechos individuales de las niñas y niños hijos de jornaleros agrícolas a la vida, integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estados y los Municipios así como las autoridades que reconoce la presente ley atenderán lo dispuesto en este artículo.



Artículo 32.- El estado y los municipios a través de las instancias correspondientes, realizarán campañas en los campos agrícolas encaminadas a informar y dar orientación reproductiva y control de natalidad, a fin de que los hombres y mujeres puedan decidir informadamente sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 33.- El ejecutivo promoverá a través del Instituto de la mujer en el marco de sus atribuciones programas específicos para el desarrollo integral de la mujer jornalera agrícola.

Artículo 34.- El ejecutivo promoverá a través del Instituto Sinaloense de la Juventud programas específicos para promover el desarrollo y práctica de deporte entre los hijos jóvenes de los jornaleros agrícolas.

Artículo 35.- El ejecutivo promoverá a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, programas y acciones a favor de la población jornalera agrícola, para fomentar una sana convivencia familiar.

Artículo 36.- Se promoverán apoyos para contingencias de los jornaleros agrícolas y familiares acompañantes que sufran algún percance, como accidentes y muerte durante la jornada laboral.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado establecerá las previsiones y demás recursos financieros en los Presupuestos anuales de egresos del Estado necesarios para cumplir con los objetivos a que este Decreto se refiere.

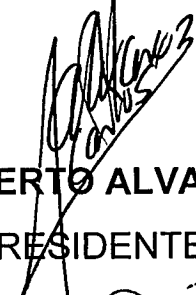
TERCERO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

CUARTO.-La Secretaría establecerá el Reglamento de esta Ley en un período no mayor a los 180 días hábiles a la publicación de este Decreto.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.



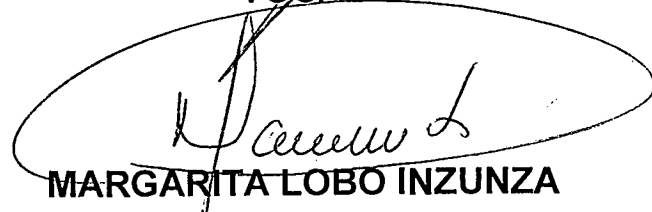
**COMISIÓN DE ASUNTOS OBREROS, DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**


CARLOS ALBERTO ALVAREZ RAMOS
PRESIDENTE


JOSE ELENO QUINONEZ LOPEZ
SECRETARIO


RAFAEL URIARTE QUIROZ
VOCAL


ALFREDO VIZCARRA DIAZ
VOCAL


MARGARITA LOBO INZUNZA
VOCAL